



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.08.31 15:47:44 -06'00'



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 166 A LA GACETA N° 159

Año CXLV

San José, Costa Rica, jueves 31 de agosto del 2023

68 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

N° 44187-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28, inciso 2, acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y los artículos 2, 5°, 7°, 47°, 87° inciso 1) y 90 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009 publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 170 del 01 de setiembre de 2009.

Considerando:

- I.—Que la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764, en su artículo 2° declara la materia migratoria de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública.
- II.—Que el artículo 47 de la Ley General de Migración y Extranjería regula la potestad de establecer las directrices generales de visas de ingreso y permanencia para no residentes en el país.
- III.—Que la Ley General de Migración y Extranjería no regula expresamente el plazo máximo durante el cual una persona extranjera pueda permanecer de manera regular en el país, bajo la subcategoría de turismo,
- IV.—Que por criterios de mérito, oportunidad y conveniencia, y en virtud de que el turismo es una de las principales fuentes de ingreso a nivel nacional y que los visitantes cuyes nacionalidades se encuentran dentro del primer grupo de ingreso de las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes, son los que mayor cantidad de recursos generan al país, y por ende contribuyen positivamente en la reactivación de la economía nacional, según la base de datos de movimientos migratorios de la Dirección General de Migración y Extranjería, por lo que, se considera pertinente determinar un período ampliado de permanencia de este grupo, con la finalidad de que puedan mantenerse más tiempo en el país de forma regular como no residentes, subcategoría turismo.
- V.—Que de conformidad con la Ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002 y el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, se determina que la presente regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que la persona administrada debe cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

DECRETAN

“MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO N°36626-G, DEL 23 DE MAYO DEL 2011, DENOMINADO REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE VISAS DE INGRESO A COSTA RICA Y AL DECRETO EJECUTIVO N° 37112-G DEL 21 DE MARZO DE 2012, DENOMINADO REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA Y CRÉA DÍA DEL COSTARRICENSE EN EL EXTERIOR, CUYA FECHA DE CONMEMORACIÓN SERÁ EL 11 DE ABRIL DE CADA AÑO”

Artículo 1°—Modifíquese el párrafo primero y el inciso 1) del artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Visas de ingreso a Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36626-G del 23 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 118 del 20 de junio de 2011, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 7°—*Las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes en el país, dividirán los diferentes países del mundo en cuatro grupos:*

1. *En el primer grupo se ubicarán los países cuyos nacionales podrán ingresar sin necesidad de requerir visa. El plazo máximo de permanencia legal para las personas extranjeras cuyas nacionalidades se ubiquen dentro de este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de su ingreso”.*

Artículo 2º—Modifíquese el artículo 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Visas de ingreso a Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36626-G del 23 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 118 del 20 de junio de 2011, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 8º—Se considerarán como “No Residentes”, las personas extranjeras a quienes la Dirección General les otorgue autorización de ingreso y permanencia por un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta días naturales, para el caso de los nacionales de países ubicados en el primer grupo de ingreso; y hasta treinta días naturales, en el caso de las nacionalidades que conforman los tres grupos restantes de las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes en el país, dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería de conformidad con los artículos 47y 48 de la Ley 7 del presente Reglamento.

Artículo 3º—Modifíquese el artículo 156 del Reglamento de Extranjería y Crea Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año, Decreto Ejecutivo N° 37112-G del 21 de marzo de 2012, publicado en el Alcance N° 64, a *La Gaceta* N° 95, del 17 de mayo del 2012:

“Artículo 156.-Las personas extranjeras que hayan ingresado legalmente al país bajo la subcategoría migratoria de Turismo, y se les haya autorizada menos de noventa días de permanencia, podrán por una única vez, solicitar una prórroga de turismo, hasta alcanzar un máximo de ese plazo. A las personas a quienes se les haya autorizado un periodo de Turismo por noventa días o más, no lo podrán prorrogar.”

Artículo 4º—Este decreto ejecutivo empieza a regir ocho días naturales después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 15 días del mes de junio del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía,
Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O.C.N° 4600075779.—Solicitud N° 013-DAF.—
(D44187 - IN2023807274).